

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, a fin que se sirva resolver la solicitud de señalamiento de fecha y hora para celebración de diligencia de remate de los bienes aprisionados al interior del sub judice, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Cartago, Valle, enero 20 de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL

Demandante: ALBEIRO VELASQUEZ CARDONA

Demandado: CARLOS ARTURO ALZATE BEDOYA

Radicación: 76-147-31-03-001-2011-00028-00

Auto: 34

ANTECEDENTES

En uso del poder conferido la profesional del derecho que prohija los intereses del acá demandante, solicitó se proceda a señalar fecha y hora para adelantar diligencia de remate respecto de los bienes inmuebles aprisionados, mismos que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en estas diligencias, y que se encuentran distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 375-37117 y el 50% del inmueble identificado con el No. 375-64039 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Cartago Valle .

Teniendo en cuenta lo anterior, delantadamente, que estudiado el presente proceso digital, se observa que a la fecha se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud de desembargo parcial del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 375-0037117, al igual que la solicitud de reducción de embargos; formuladas por la parte ejecutada, al igual que se encuentra en trámite ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga Valle el recurso

de apelación formulado por la parte ejecutada contra el auto 369 de marzo 12 de 2020 obrante a folios 106 y 107 del cuaderno 11, por medio del cual se RECHAZO IN LIMINE POR SER MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE Y DILATORIA, LA SOLICITUD DE NULIDAD invocada por el demandado; aunque debe aclarar este despacho que dicha alzada fue otorgada en el efecto devolutivo, lo que es sabido no detiene la continuación del proceso en primera instancia; pero considera el despacho que sería un desacierto acceder a señalar fecha para el remate de unos bienes, respecto de los cuales hay pedimentos pendientes, al igual que un recurso; ello teniendo en cuenta que en caso de salir avante alguna de dichas reclamaciones ello tendría incidencia directa no solo en el proceso en general, sino de forma medular en los bienes aprisionados y que hoy son objeto de la solicitud de remate.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado considera oportuno y necesario en atención a que las peticiones elevadas por la parte ejecutada detentaban nexos causales, que de ser atendidas de forma posterior a la solicitud de remate darían al traste con la congruencia o sistematicidad del sumario, en atención a que como ya se dijo lo allí decidido tendría incidencia directa en los bienes aprisionados y que hoy son objeto de la solicitud de remate, razón por la cual, no se accederá a lo pretendido, por la apoderación judicial de la parte demandante

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a señalar fecha y hora, para adelantar diligencia de remate, respecto de los bienes aprisionados en estas diligencias, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva a despacho el proceso a fin de resolver sobre la solicitud de desembargo parcial del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 375-0037117, al igual que la solicitud de reducción de embargos; formuladas por la parte ejecutada.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, **25 DE ENERO DE 2021**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de
la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0167742e884b7dc715880330ae2bdd81e463f033af6ba70383e0edcf0ebcb16

Documento generado en 22/01/2021 01:43:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**